

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

JUEVES 17 de febrero de 2011 No. 32 Tomo CCXCI

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

## Sumario

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase autorizar a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–, para que a solicitud del contribuyente o responsable, y conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo Gubernativo, proceda a exonerar parcialmente las multas y recargos, en que haya incurrido, por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias dentro de los plazos legales, o por actos u omisiones de carácter administrativo, en todos los períodos impositivos al 31 de diciembre de 2010.

#### MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 240-2004 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2004.

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 14-2006 DE FECHA 12 DE JULIO DEL 2006, REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL.

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia denominada "IGLESIA EVANGÉLICA CENTRAL FUEGO DE DIOS".

### PUBLICACIONES VARIAS

#### COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE 41-2011

RESOLUCIÓN CNEE-42-2011

#### REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP–

ACUERDO DE DIRECTORIO No. 11-2011

#### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL IXTAHUACÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACUERDO MUNICIPAL No. 57-2010

#### MUNICIPALIDAD DEL PUERTO DE SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

ACTA NÚMERO 0094/2010 PUNTO SEGUNDO

#### TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EXPEDIENTE No. R-499-2008

#### CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 3208-2009

### ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

## ORGANISMO EJECUTIVO



### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase autorizar a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–, para que a solicitud del contribuyente o responsable, y conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo Gubernativo, proceda a exonerar parcialmente las multas y recargos, en que haya incurrido, por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias dentro de los plazos legales, o por actos u omisiones de carácter administrativo, en todos los períodos impositivos al 31 de diciembre de 2010.

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 46-2011

Guatemala, 16 de febrero del 2011

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, es función del Presidente de la República, exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieran incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales, o por actos u omisiones en el orden administrativo. Asimismo, la Constitución Política de la República preceptúa que la función pública únicamente puede ser delegada en casos de excepción debidamente establecidos por la ley.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 97 del Código Tributario desarrolla la función constitucional que tiene el Presidente de la República en cuanto a la exoneración de multas y recargos, en el sentido de que se puede autorizar a la Administración Tributaria para ejercitar tal función.

#### CONSIDERANDO:

Que es conveniente dictar disposiciones temporales que permitan a los contribuyentes o responsables, solventar sus obligaciones pendientes de pago, otorgándoles exoneración<sup>(1)</sup> parcial de las multas y recargos en que hayan incurrido por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como autorizar a la Administración Tributaria para ejercitar esa facultad.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literales a), q) y r) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 3 numeral 2, y 97 del Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. DE LA EXONERACIÓN PARCIAL DE MULTAS Y RECARGOS.** Se autoriza a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–, para que a solicitud del contribuyente o responsable, y conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo Gubernativo, proceda a exonerar parcialmente las multas y recargos, en que hayan incurrido, por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias dentro de los plazos legales, o por actos u omisiones de carácter administrativo, en todos los períodos impositivos vencidos al 31 de diciembre de 2010.

**ARTÍCULO 2. ALCANCES DE LA EXONERACIÓN.** La facultad de exoneración parcial autorizada en el presente Acuerdo Gubernativo, se aplicará a todas las multas y recargos pendientes de pago, impuestos por aplicación del Código Tributario u otras leyes específicas, por obligaciones tributarias sustantivas o formales, que los contribuyentes hayan dejado de cumplir, sin importar que se haya pagado el impuesto, promovido un proceso administrativo o judicial, ni la instancia en la que se encuentre.

El contribuyente o responsable deberá expresar en su solicitud de exoneración parcial, que acepta los ajustes, las multas y recargos determinados por la Superintendencia de Administración Tributaria, y deberá comprobar el pago del impuesto adeudado, o haber cumplido con el deber formal omitido, según sea el caso, dentro de los plazos señalados en este acuerdo.

**ARTÍCULO 3. DE LOS PLAZOS Y PORCENTAJES DE EXONERACIÓN.** El contribuyente o responsable que se presente en forma voluntaria a solventar sus obligaciones sustantivas o formales incumplidas, tendrá derecho a recibir las exoneraciones siguientes:

1. El noventa y cinco por ciento (95%) de multas y recargos, si el pago del impuesto, multas y recargos correspondientes y/o cumplimiento de las obligaciones formales, se realiza durante el plazo comprendido entre el inicio de la vigencia de este Acuerdo y el 31 de marzo de 2011.
2. El noventa por ciento (90%) de multas y recargos, si el pago del impuesto, multas y recargos correspondientes y/o cumplimiento de las obligaciones formales, se realiza durante el mes de abril de 2011.
3. El ochenta y cinco por ciento (85%) de multas y recargos, si el pago del impuesto, multas y recargos correspondientes y/o cumplimiento de las obligaciones formales, se realiza durante los meses de mayo y junio de 2011.
4. El setenta y cinco (75%) de multas y recargos, si el pago del impuesto, multas y recargos correspondientes y/o cumplimiento de las obligaciones formales, se realiza durante los meses de julio y agosto de 2011.

Las exoneraciones parciales anteriores, también podrán aplicarse a solicitud del contribuyente, o del responsable, en los casos en que exista un convenio de pago, o un reconocimiento unilateral de adeudo tributario, sobre las multas y recargos pendientes de pago. El presente acuerdo no tendrá aplicación sobre las multas o recargos que ya hubiere pagado el contribuyente.

En los casos que se encuentren en fase judicial, una vez aprobada la exoneración parcial de multas y recargos, y realizados los pagos correspondientes, de conformidad con el presente Acuerdo Gubernativo, el contribuyente o responsable deberá comunicarlo al órgano jurisdiccional correspondiente.

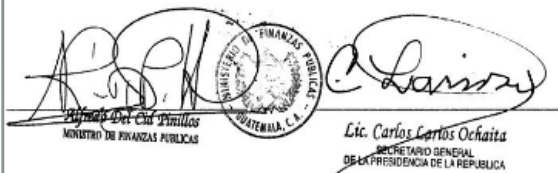
**ARTÍCULO 4. APLICACIÓN.** La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- emitirá las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Acuerdo Gubernativo.

**ARTÍCULO 5. VIGENCIA.** El presente acuerdo entrará en vigencia cinco días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALVARO COLOM CHABALLEROS

Lic. Carlos Carlos Ochoa  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

© 173-2011-17-febrero



## MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase los siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 240-2004 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2004.

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 279-2010

Guatemala, 5 de octubre del 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, establece que los Comandos Militares serán establecidos de conformidad con las necesidades estratégicas y tácticas; que la determinación de su jurisdicción así como su creación y supresión, se hará por Acuerdo Gubernativo. Que mediante Acuerdo Gubernativo 240-2004 de fecha 12 de agosto de 2004, reformado por Acuerdo Gubernativo 278-2006 de fecha 1 de junio de 2006, en cumplimiento de la modernización del Ejército de Guatemala, se crearon los Comandos Militares, Dependencias Militares Auxiliares, Estados Mayores Personales, Centros de Profesionalización y Centros de Instrucción y Entrenamiento.

CONSIDERANDO:

Que con el fin de fortalecer la paz y la seguridad interior y exterior en el territorio nacional, es necesario reubicar y reasignar responsabilidad jurisdiccional a las Brigadas y Comandos Militares, crear la Sexta Brigada de Infantería "Coronel Antonio José de Irisarri" y el Centro de Adiestramiento del Ejército de Guatemala, razón por la que se debe emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 30 numeral 1), 31 y 35 numeral 4 literal d) del Decreto Número 72-80 del Congreso de la República, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala.

ACUERDA:

Las siguientes:

**REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 240-2004 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2004.**

**Artículo 1.** Se adiciona el Artículo 3 Bis, el cual queda así:

"Artículo 3 Bis. Se crea el Centro de Adiestramiento del Ejército de Guatemala como una unidad militar de entrenamiento del Ejército de Guatemala."

**Artículo 2.** Se reforma el Artículo 4, el cual queda así:

"Artículo 4. Se crean los Comandos Militares, organizados por Brigadas con la responsabilidad jurisdiccional, de la forma siguiente:

- A. Brigada Militar "Mariscal Zavala, con responsabilidad jurisdiccional en los departamentos de Guatemala, Chimaltenango y Sacatecquez, con sede en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.
- B. Primera Brigada de Infantería "General Luis García León", con responsabilidad jurisdiccional en el departamento de Petén, con sede en la Aldea de Santa Elena de la Cruz, municipio de Flores, departamento de Petén.
- C. Segunda Brigada de Infantería "Capitán General Rafael Carrera", con responsabilidad jurisdiccional en los departamentos de Izabal, Zacapa, El Progreso y Chiquimula, con sede en la cabecera departamental de Zacapa.
- D. Tercera Brigada de Infantería "General Manuel Aguilar Santamaría", con responsabilidad jurisdiccional en los departamentos de Jalapa, Jutiapa y Santa Rosa, con sede en la Aldea Cerro Gordo, municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa.